

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

-AUTO: 707.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-DEMANDANTE: YOE GRAJALES TORRES.
-DEMANDADOS: LUIS FERNANDO GALLEGO GORDONS y
PAOLA ANDREA CERÓN CORONEL.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00129-00.

TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

El señor **YOE GRAJALES TORRES**, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de **LUIS FERNANDO GALLEGO GORDONS** y **PAOLA ANDREA CERÓN CORONEL**, teniendo en cuenta el capital incorporado en el pagaré con fecha de vencimiento 27 de mayo de 2022.

Como quiera que la demanda fue subsanada y que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumplen además con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *LIBRAR MANDAMIENTO* de pago en contra de LUIS FERNANDO GALLEGO GORDONS y PAOLA ANDREA CERÓN CORONEL y a favor del señor YOE GRAJALES TORRES, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$20'000.000 M/cte., por concepto del capital incorporado en el pagaré con fecha de vencimiento 27 de mayo de 2022, y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por los intereses de mora causados sobre la suma mencionada en el literal **a)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 28 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: *LIQUIDAR* las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: *NOTIFICAR* el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco

(5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al abogado CARLOS FERNANDO ROZO TORRES, portador de la T. P. No. 358.540 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante conforme a las facultades otorgadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2022-00129-00.)

JPM